

## PRECIOS Y PUNTO DE SUSCRIPCION

Trimestre .....	30 pesetas.
Semestre .....	60 —
Anual .....	120 —

Las suscripciones se solicitarán de la *Administración de Arbitrios Provinciales* (Diputación Provincial).

Las de fuera podrán hacerse remitiendo el importe por giro postal u otro medio.

Todos los pagos se verificarán en la Admón. de Arbitrios Provinciales (Diputación Provincial)

Los números que se reclamen después de transcurridos cuatro días desde su publicación sólo se servirán al precio de venta, o sea a 0'50 ptas. los del año corriente; 0'75 ptas., los del año anterior, y de otros años, una peseta.



## PRECIOS DE LOS ANUNCIOS

Por cada línea o fracción que ocupe cada anuncio o documento que se inserte, 1'50 pesetas. Al original acompañará un sello móvil de UNA peseta y otro de tasas provinciales de 0'25 ptas. por cada inserción.

Los derechos de publicación de números extraordinarios y suplementos serán convencionales de acuerdo con la entidad o particular que lo interese.

Los anuncios obligados al pago, sólo se insertarán precio abono o cuando haya persona en la capital que responda de éste.

Las inserciones se solicitarán del Excmo. Sr. Gobernador civil, por oficio, exceptuándose, según está prevenido, las de la primera Autoridad militar.

A todo recibo de anuncio acompañará un ejemplar del BOLETIN respectivo como comprobante, siendo de pago los demás que se pidan.

Tampoco tienen derecho más que a un solo ejemplar, que se solicitará en el oficio de remisión del original, los Centros oficiales.

El BOLETIN OFICIAL se halla de venta en la Imprenta del Hogar Pignatelli.

# BOLETIN OFICIAL

## DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DIAS, EXCEPTO LOS DOMINGOS

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN OFICIAL, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

Las leyes obligan en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los veinte días de su promulgación, si en ellas no se dispusiese otra cosa. (Código civil).

Las disposiciones del Gobierno son obligatorias para la capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los pueblos de la misma provincia. (Ley de 3 de noviembre de 1887).

## ADMINISTRACIÓN CENTRAL

## Ministerio de la Gobernación

DIRECCION GENERAL  
DE ADMINISTRACION LOCAL

(Veáse B. O. de la provincia num. 36)

Como complemento a la convocatoria de plazas de Secretarios de Administración Local de tercera categoría, publicada en el "Boletín Oficial" de la provincia correspondiente al día 15 del actual, se reproduce la relación completa de vacantes que insertaba el "Boletín Oficial del Estado" núm. 36, de fecha 5 del mismo mes:

## Provincia de Alava

Arlucea y Marquínez, 3.500  
Aramoyana, 5.500 pesetas de sueldo anual.  
Arraya, 4.200  
Baños de Ebro, Samaniego y Villabuena, 4.000  
Bernedo y Quintana, 3.500  
Cigoitia, 4.000  
Foronda, 3.500  
Iruña. Los Huetos y Mendoza, 3.500  
Labastida, 4.000  
Lagrán y Pipaón, 3.500  
Laminoria y Apellániz, 5.500  
Lapuebla de Labarca, 4.500  
Leza y Navaridas, 3.500  
Moreda de Allava, 3.500  
Nancraes de la Oca, 3.500  
Oquendo, 3.500  
Urcabustáiz, 4.000  
Yécora, 3.500

## Provincia de Albacete

Alaloz, 4.000 pesetas  
Abenjibre, 4.000  
Albatana, 4.000  
Alcádozo, 5.000  
Balsa de Ves, 5.000  
Ballestero, 4.000  
Carcelén, 4.000  
Cemizate, 4.000  
Corral Rubio, 4.500  
Cotillas, 6.000  
Férez, 4.000  
Fuensanta, 4.000  
Herrera (La), 5.000  
Hoya Gonzalo, 4.800  
Masegosa, 4.500  
Montalvos, 3.500  
Montilleja, 4.000  
Navas de Jorquera, 4.000  
Peñascosa, 4.324  
Pozo-Lorente y Villavallente, 4.000  
Recueja (La), 4.500  
Villa de Ves, 4.500  
Viveros, 4.000  
Villaverde de Guadalimar, 6.400

## Provincia de Alicante

Agrés y Aifafara, 4.000 pesetas  
Aguas de Busot, 4.000  
Alcalalí, 4.000  
Alcolecha, 4.000  
Algoria, 3.500  
Almudaina y Benillup, 3.500  
Benferri, 4.000  
Beniarda, 3.500

Benichembra, 3.500 pesetas  
 Berilloba, 4.000  
 Benmarfull, 3.500  
 Bolulla, 3.500  
 Busot, 3.500  
 Castell de Castells, 4.500  
 Cuatrotondeta y Balonec, 3.500  
 Daya Nueva y Puebla de Rocamora, 4.000  
 Gayanes, 3.500  
 Gorga y Millena, 3.500  
 Granja de Rocamora, 4.000  
 Jacarilla, 4.000  
 Lorcha, 4.000  
 Líber, 3.500  
 Orba, 4.000  
 Rafa, 4.000  
 Sagra y Tormos, 3.500  
 Salinas, 3.500  
 San Fulgencio, 4.000  
 San Miguel de Salinas, 4.000  
 Senija, 3.500  
 Tárbena, 4.000  
 Torremanzanas, 4.000  
 Vall de Alcalá, 3.500

*Provincia de Almería*

Alcolea, 4.000 pesetas.  
 Bacares, 4.000  
 Bayárcal, 3.500  
 Bayarque y Sufi, 4.000  
 Castro de Filabres y Veiffique, 4.000  
 Códar, 4.000  
 Chercos y Alcedilla de Monteagud, 4.000  
 Darrical, 4.000  
 Escúllar, 3.500  
 Enix, 4.000  
 Fines, 4.000  
 Illar, 4.000  
 Instinción, 4.000  
 Laroya, 3.500  
 Olula del Río, 4.000  
 Lijar, 4.000  
 Lúcar, 4.000  
 Partaloa, 4.000  
 Paterna del Río, 4.000  
 Rioja, 4.000  
 Santa Cruz de Alsodux, 4.000  
 Senes, 4.000  
 Sierro, 4.000  
 Tahal, 4.000  
 Terque, 4.000  
 Turrillas, 4.000  
 Uleila del Campo, 4.000  
 Urrácal, 3.500  
 Vicar, 3.500

*Provincia de Avila*

Amavicia y Poveda, 3.500 pesetas.  
 Barromán, 3.500  
 Berlanas (Las), 3.500  
 Biscoelers, 3.500  
 Blasco Millán, 3.500  
 Blascosancho, 5.000  
 Bohoyo, 4.000  
 Bularros y Martín, 3.500  
 Cabizuela y Cabezas de Alambre, 3.500  
 Cardenosa y Peñalba de Avila, 4.000  
 Carrera (La), 3.500  
 Casasola, 3.500  
 Casillas, 4.000

Gillán y Narrilos de Rebollar, 3.500 pesetas  
 Crespos, 5.500  
 Cuevas del Valle, 5.000  
 Escarabajosa, 4.000  
 Flores de Avila y el Ajo, 4.000  
 Fresnelilla, 3.500  
 Fuente del Sauz y Bernúy-Zapardiel, 3.500  
 Fresno (El), 3.500  
 Gallegos de Sobrinos, 3.500  
 Gavilanes, 5.000  
 Gilbuena, 3.500  
 Grajos y Valdecasas, 4.000  
 Guisando, 4.000  
 Herguijuela y San Bartolomé de Tormes, 3.500  
 Hoyo Redondo, 3.500  
 Langa, 3.500  
 Lanzahita, 4.000  
 Maello, 4.000  
 Malpartida de Corneja y Collado del Mirón,  
 3.500  
 Manceba de Arriba, 3.500  
 Martiherrero y La Collilla, 3.500  
 Mediana de Vichoya y Berrocalejo de Arago-  
 na, 3.500  
 Mijares, 4.000  
 Mirueña, 3.500  
 Muñotello, 3.500  
 Navalosa, 4.000  
 Navalperal de Pinares, 4.000  
 Pañacios de Goda, 4.000  
 Pascualcobo, 3.500  
 Peguerinos, 4.000  
 Puerto Castilla y Gil García, 4.000  
 San Bartolomé de Pinares, 4.000  
 Sanchidrián, 4.000  
 San Juan del Molinillo, 4.000  
 San Juan de la Nava, 4.000  
 San Lorenzo de Tormes y Encinares, 3.500  
 San Martín de la Vega del Alberche, 4.500  
 San Martín del Pimpollar y Hoyos de Miguel  
 Muñoz, 3.500  
 San Miguel de Serrezuela, 4.000  
 Santa Cruz del Valle, 7.500  
 Santa Cruz de Pinares, 3.500  
 Santa María de los Caballeros, 3.500  
 Solana de Río Almar, 4.000  
 Umbrías, 4.000  
 Villanueva de Gómez, 3.500  
 Villanueva del Campillo, 4.000  
 Villatoro, 3.500  
 Zapardiel de la Cañada y Anevallillo, 4.000

*Provincia de Badajoz*

Albuera (La), 4.000 pesetas.  
 Alconera, 4.500  
 Aljucén y El Carrascalejo, 3.500  
 Atalaya, 3.500  
 Baterno, 3.500  
 Calzadilla de los Barros, 4.750  
 Capilla, 3.500  
 Corte de Pelleas, 4.000  
 Don Alvaro, 5.000  
 Entrín Bajo, 5.000  
 Esparragalejo, 4.000  
 Esparragosa de la Serena, 4.500  
 Garlitos, 4.000  
 Helechosa de los Montes, 4.000  
 Manchita, 4.000  
 Mengabril, 6.000  
 Morera (La), 5.500

Orellana de la Sierra, 4.000 pesetas  
 Perafada de Sancejo, 5.000  
 Puebla de la Reina, 5.000  
 Puebla del Prior, 4.000  
 Retamal, 4.000  
 San Pedro de Mérida, 4.500  
 Taurejo, 4.000  
 Trujillos, 4.000  
 Valdecaballeros, 4.000  
 Valdetorres, 4.000  
 Vaiverde de Mérida, 7.500  
 Zarzacapilla, 5.500

*Provincia de Bdeares*

Bañalbufar y Estellench, 4.000 pesetas  
 Bujer, 4.000  
 Consell, 4.000  
 Costix, 4.000  
 Ferrerías, 4.000  
 Fornalutx, 4.000  
 Manacor del Valle, 4.200  
 Santa Eugenia, 4.200  
 Ses Salines, 4.000

*Provincia de Barcelona*

Ametlla del Vallés (La) y Canovellas, 4.000  
 Argensola y Montmaniéu, 4.000  
 Avinyó, 6.000  
 Ayguafreda, 4.500  
 Bagá y Ciscareny, 4.000  
 Begas y Olesa de Bonesvalls, 4.000  
 Bellprat y Santa María de Miralles, 3.500  
 Bigas y Riells, 3.500  
 Borreda, Cabañas (Las) y Pachs, 3.500  
 Cabrera de Mataró, 5.000  
 Caldas de Estrach, 4.800  
 Callús, 6.000  
 Castellar de Nuch, 3.800  
 Castellbisbal, 4.000  
 Castellet y Gornal, 5.000  
 Castellgalí, 3.500  
 Castellví de la Marca, 4.000  
 Cervelló, 7.200  
 Collvató y El Bruch, 4.000  
 Copóns y Veciana, 4.000  
 Figols y Vallcebre, 3.500  
 Fontrubi, 4.500  
 Guardiola de Berga, 4.500  
 Gurb, 5.000  
 Jorba y Rubio, 4.000  
 Llísa de Munt, 5.000  
 Masías de Roda, 4.000  
 Masquefa, 7.200  
 Monistrol de Calders, 4.000  
 Montayola y Santa Eulalia de Riprimer, 3.500  
 Montesquía y Sora, 4.000  
 Montmayor y Montclar, 4.000  
 Montmany y Figaro, 5.175  
 Montmelló, 6.000  
 Montornés y Vallromanas, 4.000  
 Odena, 4.800  
 Olbán y La Quart, 4.000  
 Olost, 4.000  
 Orís, 3.500  
 Pla del Panadés y Puigdalba, 4.000  
 Piérola, 6.000  
 Polinyá, 3.500  
 Prast de Lusanés, 5.000  
 Saga, y Santa María de Marlés, 4.000  
 San Andrés de Nabarca, 6.000

San Andrés de Llevaneras, 4.700 pesetas  
 San Clemente de Llobregat, 7.440  
 San Esteban de Pallautordera, 5.000  
 San Esteban de Sasrovira, 6.000  
 San Feliu de Saserra, 5.000  
 San Fructuoso de Bagés, 5.500  
 San Lorenzo Savall y Gallifa, 4.000  
 San Juan de Fábregas y Pruit, 3.500  
 San Lorenzo de Ortóns, 6.000  
 San Martín de Centellas y Tagamanent, 3.500  
 San Martín de Tous, 4.000  
 San Mateo de Bagés, 5.000  
 San Pedro de Riudevitlles, 6.000  
 San Pedro de Torelló, 5.000  
 San Pedro de Vilamajor, 3.600  
 San Pol de Mar, 7.200  
 San Quintín de Mediona, 7.000  
 San Quirico de Tarrasa, 5.500  
 Santa Coloma de Cervelló, 6.000  
 Santa Eugenia de Berga y Villalleóns, 3.500  
 Santa Eulalia de Ronsana, 6.000  
 Santa Margarita de Montbúy, 3.500  
 Santa María de Bárbara, 7.200  
 Santa María de Martorellas de Arriba y Martorellas, 4.000  
 Sentmanat, 4.000  
 Teyá, 6.000  
 Torrelavit, 10.800  
 Ullastrell, 4.200  
 Vacarisas y Rellinás, 3.500  
 Vallbona, 4.500  
 Vallgorguina, 5.000  
 Vallirana, 4.500  
 Vilovi del Panadés, 4.800

*Provincia de Burgos*

Abajas, Castil de Lendes y Cernégula, 3.500  
 Adrada de Haza y Hontagas, 4.000  
 Alfoz de Bricia, 4.000  
 Alfoz de Santa Gadea, 3.500  
 Ameyugo, Bujedo y Encío, 3.500  
 Angux, 3.500  
 Arija, 4.500  
 Barbadillo del Mercado, 3.500  
 Barrios de Bureba (Los) y La Parte de Bureba, 3.500  
 Cabeuega, 3.500  
 Ciruelos de Cervera, 3.500  
 Cubillo del Campo y Cuevas de San Clemente, 3.500  
 Cuevas de Juarros, 3.500  
 Fresno de Riotirón, 3.500  
 Frias de Collaperlata, 4.000  
 Fuentecén, 4.000  
 Fuentecésped, 3.500  
 Fuentelencdo, 3.500  
 Fuentemolinos, 3.500  
 Fuentenebro y Moradillo de Roa, 4.000  
 Grajalba, Villamayor de Treviño y Sordillos, 3.500  
 Hontoria del Pinar, 4.000  
 Hontoria de Valdearados, 4.000  
 Hoyas de Roa, 3.500  
 Ibeas de Juarros, 3.500  
 Jaramillo Quemado, Cascajares de la Sierra y Pinilla de los Moros, 3.500  
 Mansilla de Abajo, La Nuez de Abajo, Las Rebolladas y Zumel, 3.500  
 Masa y Nidágula, 3.500  
 Mecerreyes, 4.000  
 Monterrubio de Demanda, Barbadillo de Herreros y Róicavado de la Sierra, 4.000

- Moradillo de Roa, 3.500 pesetas  
 Nebreda y Cebrecos, 3.500  
 Olmos de la Picaza y Arenillas de Villadiego, 3.500  
 Orbaneja del Castillo y Escalada, 3.500  
 Padilla de Abajo y Padilla de Arriba, 4.000  
 Palacios de la Sierra, 4.000  
 Palacios de Muñó, Barrio de Muñó y Belbimbre, 3.500  
 Pampliega y Villazopeque, 4.000  
 Pancorbo y Altavilla, 4.000  
 Partido de la Sierra en Tobalina, 3.500  
 Peñaranda de Duero, 4.333'33  
 Peral de Arlanza y Valles de Palenzuela, 3.500  
 Piedra (La), 3.500  
 Pinega de la Sierra y Vellorobe, 3.500  
 Pinilla de los Barruecos y Mamolar, 3.500  
 Poza de la Sal, 4.500  
 Quintanilla del Pidio y La Aguilera, 4.000  
 Quintanamánvirgo y Boada de Roa, 3.500  
 Quintanilla de la Mata y Fontoso, 3.500  
 Quintanilla de San García y Valluércanes, 3.500  
 Regumiel de la Sierra, 3.500  
 Royuela del Río Franco, 3.500  
 Rubena, Atapuerca y Quintanapalla, 4.000  
 Rublacedo de Abajo y Carcedo de Bureba, 3.500  
 Salas de los Infantes, 4.000  
 San Martín de Rubiales, 3.500  
 Santa Cruz de Juarros, 3.500  
 Santa Cruz de la Salgeda, 3.500  
 Santa Cruz del Valle de Urbión y Gargachón, 3.500  
 Santa María del Campo, 4.000  
 Santa María Rivarredonda, Villanueva de Teba y Miraveche, 4.000  
 Sasamón y Villasidro, 4.000  
 Sarracía, Modubar de la Emparedada y Saldaña de Burgos, 3.500  
 Sostregudo, Barrio de San Felices y Cañizar de Amaya, 4.000  
 Tórtoles de Esgueva, 4.000  
 Ubierna y Gredilla La Polera, 3.500  
 Vadocondes y Fresnillo de las Dueñas, 4.000  
 Valdeandé y Tubilla del Lago, 4.000  
 Valdezate, 3.500  
 Vid y Barrios, 3.500  
 Villafraja, Orbaneja, Riopico y Cardeñuela, 4.000  
 Villafruela, 4.000  
 Villagonzalo Pedernalles, 3.500  
 Villaibilla de Villadiego, Villanueva de Puerta y Barrios del Villadiego, 3.500  
 Villalmanzo y Santa Inés, 4.000  
 Villamayor de los Montes y Zael, 4.000  
 Villangómez, 3.500  
 Villanueva Río Ubierna y Sotrajero, 3.500  
 Villaveta y Castrillo Matajudíos, 3.500

*Provincia de Cáceres*

- Abadía, 5.000 pesetas.  
 Aceituna, 3.500  
 Almaraz, 5.000  
 Arroyos Molinos de la Vera, 6.000  
 Barrado, 3.500  
 Benquerencia, 3.500  
 Berrocalejo, 4.000  
 Bohoná de Ibor, 4.000  
 Cabañas del Castillo, 4.000  
 Cabezabellosa, 4.000  
 Cadalso, 3.500  
 Campillo de Deleitosa, 3.500

- Carballo, 3.500 pesetas  
 Carcaboso y Aldehuela de Jerte, 3.500  
 Casas de Don Antonio, 4.000  
 Casas de Don Gómez (Pendiente de redurso), 3.500  
 Casas del Castañar, 4.000  
 Casas del Monte, 4.000  
 Casas de Millán, 6.000  
 Casillas de Cloria, 4.000  
 Castañar de Ibor, 4.000  
 Cuacos, 5.000  
 Eljas, 5.000  
 Garganta (La), 4.000  
 Garganilla, 4.400  
 Gordó (El), 6.000  
 Granadilla, 4.000  
 Guijo de Galisteo, 3.750  
 Guijo de Granadilla y Clerezo, 4.000  
 Erguijuela, 5.000  
 Hernán-Pérez, 4.000  
 Herrera de Alcántara, 4.000  
 Herrerueta, 4.000  
 Holguera y Grimaldo, 4.000  
 Hoyos, 4.000  
 Jerte, 5.600  
 Ladrillar, 4.000  
 Majadas, 3.500  
 Mesas de Ibor, 4.000  
 Mirabel, 4.000  
 Mavalvillar de Ibor, 3.500  
 Oliva de Plasencia, 4.000  
 Pescueza, 4.380  
 Piedras Albas, 4.000  
 Plasenzuela, 4.000  
 Riobobos, 6.000  
 Robledollano, 4.000  
 Romangordo e Higuera de Albalá, 4.000  
 Ruanes, 3.500  
 Salvatierra de Santiago, 5.000  
 San Martín de Trebejo, 6.050  
 Santiago del Campo, 4.000  
 Santibáñez del Alto, 5.500  
 Saucedilla, 3.500  
 Serrejón, 4.000  
 Tejeda del Tíetar, 5.600  
 Tornavacas, 6.000  
 Torrecilla de los Angeles, 4.000  
 Torre de Santa María, 4.000  
 Torrejón el Rubio, 4.000  
 Torremenga, 3.500  
 Torrequemada, 4.000  
 Valdehúncar, 3.500  
 Valdeobispo, 4.000  
 Valverde de la Vera, 5.000  
 Villa del Rey, 4.310

*Provincia de Cádiz*

- Villaluenga del Rosario, 5.000 pesetas.

*Provincia de Castellón de la Plana*

- Alfondeguilla, 3.500 pesetas  
 Algimia de Almonacid, 3.500  
 Almedijar, 3.500  
 Arafuel, 3.500  
 Arés del Maestro, 4.000  
 Ayódar y Fuentes de Ayódar, 4.000  
 Azuebar, 3.500  
 Ballestar, Friedes y Puebla de Benifasar, 4.000  
 Bejis, 4.000  
 Benicasim, 4.000

Bealloch, 4.000 pesetas  
 Boiar, Castell de Cabres y Corachar, 3.500  
 Benañigos, 3.500  
 Caudiel, 4.000  
 Cintorres, 4.000  
 Cirat, 4.000  
 Chiches, 4.000  
 Chodos, 3.500  
 Chovar, 3.500  
 Españilla, Toga y Torredhiava, 3.500  
 Figueroles, 3.500  
 Gabiel y Matet, 4.500  
 Gátova, 4.000  
 Mata de Miorella (La), 3.500  
 Navajas, 3.500  
 Oropesa, 4.000  
 Pina de Montalgrao, 3.500  
 Puebla de Anemoso, 4.000  
 Puebla-Tornesa, 3.500  
 Ribesalbes, 3.500  
 San Jorge, 4.000  
 San Rafael del Río, 3.500  
 Santa Magdalena de Pulpis, 4.000  
 Sot de Ferrer, 3.500  
 Sueras, 3.500  
 Tales, 3.500  
 Toxolella y Ollocáu del Rey, 3.500  
 Torás, 3.500  
 Toro (El), 4.000  
 Torre Endomenech, 3.500  
 Val de Almonacid, 3.500  
 Villar de Canes y Torre Embesora, 3.500  
 Zorita del Maestrazgo y Pallanques, 4.000

*Provincia de Ciudad Real*

Almadenejos, 6.000 pesetas  
 Almedina, 4.000  
 Almuradiel, 4.000  
 Anchuras, 4.000  
 Arenas de San Juan, 4.500  
 Arroba de los Montes, 4.000  
 Ballesteros de Calatrava, 4.000  
 Cañada y Caracuel, 3.500  
 Fontanarejo, 3.500  
 Horcajo de los Montes, 4.000  
 Labores, 4.000  
 Navalpino, 3.500  
 Navas de Estena, 3.500  
 Picón, 4.000  
 Pobléte, 3.500  
 Pozuelo de Calatrava, 4.000  
 Puebla del Príncipe, 4.000  
 Puertollámpice, 4.000  
 Retuerta del Bullaque, 4.000  
 Saceruela, 4.000  
 San Lorenzo de Calatrava, 6.000  
 Santa Cruz de los Cañamos, 4.000  
 Terrinches, 4.000  
 Valdemanco de Esteras, 3.500  
 Valenzuela de Calatrava, 5.000  
 Villanueva de San Carlos, 4.000

*Provincia de Córdoba*

Biáquez (Los), 5.000 pesetas  
 Fuenteallancha, 3.500  
 Granjuela (La), 5.500  
 Guijo (El), 4.000  
 San Sebastián de los Ballesteros, 5.000  
 Valsequillo, 4.500

*Provincia de Cuenca*

Abia de la Obispaia, 3.500 pesetas  
 Alarcón, 3.500  
 Albadellajo del Cuende, 3.500  
 Albendea y Arandilla del Arroyo, 3.500  
 Alcázar del Rey y Paredes, 4.000  
 Alconch de la Estrella y Villagordo del Marquesado, 4.000  
 Almarcha (La) y Torrubbía del Castillo, 4.000  
 Almodóvar del Pinar, 4.000  
 Almonacid del Marquesado, 4.000  
 Arcos, Fresnada y Castillejo de la Sierra, 4.000  
 Atalaya del Cañavete, 3.500  
 Beamud, 3.500  
 Belinchón, 4.000  
 Belmontejo, 4.000  
 Beteta, 4.000  
 Boniches y La Herguina, 4.000  
 Canalejas del Arroyo y San Pedro Palmiches, 4.000  
 Cañada del Hoyo, 4.000  
 Cañada Juncosa, 3.500  
 Cañavete (El), 3.500  
 Cañaveras, 4.000  
 Cañaveruelas y Aldonjate, 4.000  
 Cañete, 5.000  
 Caraceniña y Bonilla, 3.500  
 Carboneras de Guadazaón, 4.000  
 Carrasposa de la Sierra y El Pozuelo, 3.500  
 Casas de Benitez, 4.500  
 Casas de los Pinos, 4.000  
 Castejón, 4.000  
 Castillo de Garcí-Muñoz, 4.000  
 Cervera del Llano, 4.000  
 Cuevas de Velasco y Villar del Maestre, 3.500  
 Chillarón de Cuenca y Arcos de la Cantera, 3.500  
 Fresneda de Altarejos y Mota de Altarejos, 3.500  
 Gabaldón y Valverdejo, 3.500  
 Gaiaballa, 3.500  
 Gascueña, 4.000  
 Graja de Iniesta y Castillejo de Iniesta, 4.000  
 Herrumbillar, 4.000  
 Hontecillas, 3.500  
 Huélamo, 4.500  
 Huelves, 3.500  
 Huerta de la Obispaia y Villarejos Sobrehuerta, 3.500  
 Jábaga y Colliga, 3.500  
 Jabalera, 3.500  
 Leganiell, 4.000  
 Majadas (Las) y Portilla, 4.000  
 Masegosa y Laguna Seca, 3.500  
 Montecagudo de las Salinas, 3.500  
 Moya, 4.000  
 Olivares del Júcar, 5.000  
 Olmeda de la Cuesta y Buciegas, 3.500  
 Olmedilla de Alarcón y Gascas, 4.000  
 Osa de la Vega, 4.000  
 Palomera, 3.500  
 Paracuellos de la Vega, 3.500  
 Pedernoso (El), 5.000  
 Peral (El), 4.000  
 Pesquera (La), 4.000  
 Picazo (El), 4.000  
 Pinarejo, 4.000  
 Pineda de Jigüela, 3.500  
 Portalrublo de Guadamejud, 3.500  
 Pozo Amargo y Casas de Guijarro, 4.000  
 Pozorrubio, 4.500

Puebla de Almenara, 4.000 pesetas  
 Reillo, 3.500  
 Rubielos Altos y Rubielos Bajos, 4.000  
 Saceda del Rio, 3.500  
 Salvacáñete, 4.000  
 Santa María de los Llanos, 4.000  
 Talayuelas y Graja del Campallvo, 4.000  
 Tébar, 5.000  
 Tobar y Santa María del Val, 3.500  
 Torrecilla y Collados, 3.500  
 Tragacete y Vega del Clodorno, 4.000  
 Tresjuncos, 5.000  
 Tribaldos, 3.500  
 Uclés, 5.000  
 Uña, 3.500  
 Valdeolivias, 4.000  
 Valera de Abajo, 4.000  
 Valera de Arriba, 3.500  
 Valdehermoso de la Fuente y Pozoseco, 3.500  
 Valsalobre, Cuevas del Hierro, y Valtablado de Beteta, 3.500  
 Ventosa (La), 4.000  
 Verdelpino del Huete, 3.500  
 Villaescusa de Haro, 4.000  
 Villagarcía del Llano, 4.500  
 Villaiba de la Sierra, 4.000  
 Villanueva de Guadamejud y Millarejo del Espartal, 4.000  
 Villar de Cañas, 4.000  
 Villar de Domingo García, 3.500  
 Villar de la Encina, 3.500  
 Villar de Olalla, 4.000  
 Villares del Saz, 4.000  
 Villora y Narboneta, 4.000  
 Zaiza del Tajo, 4.000

*Provincia de Gerona*

Agullana, 4.000 pesetas.  
 Aiguaviva, 3.500  
 Alp, 3.500  
 Armentera, 4.000  
 Bagur, 4.000  
 Bas, 4.000  
 Belcaire, 3.500  
 Breda, 4.000  
 Bruñola, 4.000  
 Cabanellas, 3.500  
 Cadaqués, 4.000  
 Cantallops, 3.500  
 Capman, 3.500  
 Caralps, 3.500  
 Cornellá de Terri, 4.000  
 Crespiá, 3.500  
 Darnius, 3.500  
 Espolla, 3.500  
 Folxá, 3.500  
 Fornells de la Selva, 3.500  
 Garriguella, 3.500  
 Hostalrich, 4.000  
 Jafre, 3.500  
 Llanás, 3.500  
 Llers, 3.500  
 Massanas, 3.500  
 Mieras, 3.500  
 Montrás, 3.500  
 Palol de Revardit, 3.500  
 Riudellots de la Selva, Campillonch y San Andrés Salóu, 4.000  
 San Andrés del Terri, 3.500  
 San Feliu de Boada, 4.000

San Jaime de Llierca, 3.500 pesetas  
 San Julián de Ramis, 3.500  
 San Pablo de Seguriet, 3.500  
 Santa Eugenia de Ter, 4.000  
 San Antol de Finelltras, 3.500  
 Sarriá de Ter, 4.000  
 Serriá, 3.500  
 Sils, 4.000  
 Susqueda, 3.500  
 Tallada (La), 3.500  
 Tortellá, 4.000  
 Tosas, 3.500  
 Tossa, 4.000  
 Ullá, Gualta y Fontanilla, 4.000  
 Vallfogona, 3.500  
 Ventalló, 3.500  
 Verges, 4.000  
 Vidreras, 4.000  
 Vilabertran, 3.500  
 Vilafant, 3.500  
 Vilajuiga, 3.500  
 Vilanova de la Murga, 3.500

(Continuará)

**Ministerio de Trabajo**

**ORDEN**

*Aclarando la de 11 de octubre de 1943, sobre cotización de subsidios y seguros sociales*

Ilmos. Sres.: Dictada la Orden de 11 de octubre próximo pasado por la que se definió el concepto de salario a efectos de cotización de los subsidios y seguros sociales, se han planteado ciertas dudas en la interpretación de su artículo 2.º

Siendo norma y criterio el favorecer y estimular la liberalidad de las Empresas que por su cuenta abonen el impuesto de utilidades a cargo de los trabajadores, así como la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer:

Artículo único. El artículo 2.º de la Orden de 11 de octubre de 1943, se interpretará en el sentido de que el impuesto de utilidades y la cuota o prima obrera de los subsidios que la tengan no se computaran para el pago de las cuotas de seguros sociales cuando la Empresa, voluntariamente o por precepto de la reglamentación de trabajo, asuma su pago. Por el contrario, no supondrá disgregación del salario base si es el trabajador sometido al impuesto quien lo satisface.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 10 de febrero de 1944.—Girón de Velasco.

Ilmos. Sres. Directores generales de Previsión y de Trabajo.

(Del "Boletín Oficial del Estado" núm. 49, de fecha 18 de febrero de 1944).

## SECCION TERCERA

**Comisión Gestora  
de la Excma. Diputación Provincial  
de Zaragoza**

La Comisión Gestora de la Excma. Diputación Provincial de Zaragoza, en unión del señor Delegado del Gobierno Civil de la provincia, a los efectos de fijación de los precios medios a que han de satisfacerse los suministros hechos a la Guardia Civil por los pueblos radicantes dentro de la misma durante el mes de enero de 1944.

Certifican: Que, de conformidad con las disposiciones vigentes, han acordado señalar los precios a que han de abonarse los artículos de consumo en los pueblos de la provincia de Zaragoza que han sido suministrados a la Guardia Civil durante el mes de enero de 1944 de conformidad con la relación que sigue:

Trigo .....	89'50 ptas.	los 100 kgs.
Cebada corriente .....	71	id. los 100 id.
Cebada de huerta .....	75	id. los 100 id.
Paja .....	15'24	id. los 100 id.
Pan .....	1'35	id. el kilogramo.

Y para que conste, a los efectos oportunos, para su publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, firmamos, rubricamos y sellamos el presente certificado en Zaragoza a dieciséis de febrero de mil novecientos cuarenta y cuatro.— El Presidente de la Diputación, José M.<sup>a</sup> Monterde.— Por acuerdo de la C. G.: El Secretario, Emilio Falcó.— El Delegado del Gobierno Civil de la provincia, Pablo Molinos.

## SECCION QUINTA

Núm. 836

**Jefatura Provincial de Sanidad  
de Zaragoza**

En cumplimiento de lo dispuesto en el art. 27 del Reglamento vigente, se reproduce en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, para general conocimiento, el anuncio de la vacante de Inspector farmacéutico municipal de Escatrón, de esta provincia, publicada en el *Boletín Oficial del Estado* núm. 45, de 14 del actual, a cubrir por oposición en las condiciones y de conformidad con lo dispuesto en la Orden de 10 de abril de 1942 (*Boletín Oficial del Estado* de 14 del mismo mes).

Categoría del partido: 4.<sup>a</sup>  
Dotación: 1.100 pesetas  
Municipios que lo integran: Escatrón  
Familias de la Beneficencia municipal: 31  
Censo: 2.076 habitantes  
Forma de provisión: Oposición  
Zaragoza, 16 de febrero de 1944.—El Jefe provincial de Sanidad, Antonio Mallou.

Núm. 844

**Jefatura de Aguas de la Cuenca  
del Ebro**

Nota-anuncio

D. Tomás Ibarra Sierra, como representante de la Comunidad de Regantes del pueblo de Ezcaray (Logroño), solicita la inscripción en el registro de apro-

vechamientos de aguas públicas del que vienen utilizando con aguas derivadas por los ríos orígenes del Glera, Altuzarra y Oyadea por el mismo Glera y ríos Molinar, Tenorio y del Barranco de Urdanta y Salvio, con destino a riegos.

Lo que se hace público para que cuantos se consideren perjudicados por dicha petición puedan dirigir por escrito las reclamaciones que estimen pertinentes al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de veinte días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación, durante el cual estará de manifiesto el expediente en las oficinas de la Confederación Hidrográfica del Ebro (General Mola, número 2, Zaragoza).

Zaragoza, 16 de febrero de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

Núm. 845

Nota-anuncio

D. Amadeo Andréu Peña ha solicitado la concesión de un aprovechamiento de agua de 50 litros por segundo durante ocho horas al día, del río Ebro, en término municipal de El Burgo de Ebro.

Las obras proyectadas comprenden:

Una galería de captación, constituida por una zanja abierta en la roca.

Una casa de máquinas, en la que se halla un grupo moto bomba de 50 litros por segundo.

Una tubería de impulsión de la cual parten dos acequias para riego, una a lo largo de la carretera de Zaragoza a Castellón y la otra a lo largo de la vía férrea Zaragoza Barcelona.

Lo que se hace público en cumplimiento de las disposiciones vigentes para que los que se crean perjudicados por dicha petición puedan presentar las oportunas reclamaciones por escrito al señor Ingeniero-Jefe de Aguas de la Cuenca del Ebro dentro del plazo de treinta días consecutivos a contar del siguiente al de la fecha de esta publicación en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante el cual estará de manifiesto el proyecto en las oficinas de dicha Jefatura de Aguas, en Zaragoza (General Mola, 26).

Zaragoza, 17 de febrero de 1944.—El Ingeniero-Jefe de Aguas, Cecilio Montalvo.

## SECCION SEXTA

Con el fin de que las Comisiones de evaluación puedan formar con toda exactitud el repartimiento del ejercicio de 1944 se invita y requiere a todos los vecinos y hacendados forasteros de los Municipios que abajo se expresan para que en el plazo de quince días hábiles, contados desde los dos siguientes al de la inserción del anuncio en el "Boletín Oficial" de la provincia, presenten en la Secretaría del Ayuntamiento respectivo declaración jurada de todas las utilidades que obtengan en el término municipal; advirtiéndoles a cuantos no lo verifiquen se les considerará conformes con los datos obrantes en dichas oficinas, sin tener derecho a reclamación alguna respecto a la cuota que se les asigne ni contra la totalidad del reparto.

852.—Plasencia de Jalón

Elección de Vocales de las Comisiones de Evaluación

826.—La Puebla de Alfindén (El día 27 de febrero, de las nueve a las doce horas)

## EXPOSICION DE DOCUMENTOS

Por los plazos y a los efectos reglamentarios se hallan expuestos al público, en la Secretaría de cada Ayuntamiento de los que a continuación se mencionan los siguientes documentos para 1944, pudiendo presentar los vecinos contra aquellos las reclamaciones que estimen convenientes.

*Altas y bajas del padrón de habitantes*

830.—Maluenda

*Cuentas municipales*

828.—El Buste

831.—Abanto

853.—Ariza

*Liquidación de presupuesto y relación de deudores y acreedores*

828.—El Buste

831.—Abanto

850.—Chiprana

853.—Ariza

*Listas de Vocales de las Comisiones de Evaluación*

851.—Tauste

*Ordenanzas fiscales.*

824.—Herrera de los Navarros

*Rectificación al padrón municipal de habitantes*

825.—Daroca

*Recuento de ganadería*

854.—Tarazona

\* \* \*

## LECIÑENA

Núm. 827

D. Ramón Hernando Vicente, Secretario de Administración Local del Ayuntamiento de Leciñena;

Certifico: Que el Ayuntamiento pleno de este término, en sesión extraordinaria del día 14 del actual, tomó los siguientes acuerdos:

a) Declarar de urgente necesidad la adquisición de los terrenos necesarios para la construcción de seis casas-habitación para los Maestros de primera enseñanza en este término, sitios en la Avenida del Generalísimo Franco, que lindan: por el Norte camino, de la Balsa; al Sur, camino del Valfarlet; al Este, Domingo Marcén Muñio, y al Oeste, carretera.

b) Construir seis casas habitación para los Maestros de primera enseñanza de este término, por considerarlo de suma conveniencia para el municipio.

c) Proceder a la enajenación en pública subasta de un edificio propiedad del municipio, sito en la calle del Teniente Coronel Urrutia, núm. 36, que linda: por la derecha, calle de Albergo; izquierda, Silvestre Serrano Marcén, y espalda, Manuel Escanero Jiménez (1.º) con sujeción al pliego de condiciones aprobado por este Ayuntamiento y que se halla de manifiesto en la Secretaría municipal del mismo.

ch) Que se dé cumplimiento para la validez de estos acuerdos a lo preceptuado en los artículos 3.º y 4.º del Decreto de 25 de marzo de 1938.

d) Que se una al oportuno expediente certificación de estos acuerdos, al objeto de que pueda servir de orientación pública a quienes tengan interés en acudir a la información que por plazo de quince días se anuncia como trámite previo que sustituye al referéndum, para que toda persona natural o jurídica residente en el término municipal pueda oponerse por escrito a estos acuerdos, conforme al Decreto de 25 de marzo de 1938, con la advertencia de que dicho plazo empezará a contarse desde la fecha en que se publique este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, a

cuyo fin se remitirá copia de los mismos al Excmo. señor Gobernador civil de la provincia.

Y para que conste y efectos acordados expido la presente, con el visto bueno del señor Alcalde Presidente, en Leciñena a 15 de febrero de 1944.—El Secretario, Ramón Hernando.—V.º B.º: El Alcalde, José Giménez.

## ARIZA

Núm. 853

Habiendo tomado posesión los Vocales natos designado para las Comisiones de evaluación del repartimiento general de utilidades del año actual, se hace público que la elección de Vocales, constitución de Comisiones, etc., tendrán lugar en la Casa Consistorial en las fechas que a continuación se expresan:

Día 7 de marzo: Formación de las listas de electores.

Del 8 al 10 de marzo: Exposición al público de las listas de electores.

Día 12 de marzo: Sorteo de cincuenta electores para cada una de las Comisiones.

Día 19 de marzo: De las diez a las trece horas, elección de los Vocales electos.

Día 20 de marzo: Publicación del escrutinio y admisión de reclamaciones por cinco días.

Día 27 de marzo: Constitución de las Comisiones y designación de la Junta general de Repartos.

Ariza, 14 de febrero de 1944.—El Alcalde, Antonio Gimeno.

## SECCION SEPTIMA

## ADMINISTRACIÓN DE JUSTICIA

## Requisitorias

*Bajo apercibimiento de ser declarados rebeldes y de incurrir en las demás responsabilidades legales de no presentarse los procesados que a continuación se expresan, en el plazo que se les fija, a contar desde el día de la publicación del anuncio en este periódico oficial y ante el Juez o Tribunal que se señala, se les cita, llama y emplaza, encargándose a todas las Autoridades y Agentes de la Policía judicial procedan a la busca, captura y conducción de aquéllos, poniéndolos a disposición de dicho Juez o Tribunal con arreglo a los artículos 512 y 388 de la Ley de Enjuiciamiento Criminal y 664 de la Ley de Enjuiciamiento Militar de Marina.*

Núm. 861

COSCOLIN FIGUERAS (Carmen), de 18 años de edad, natural de Barcelona, bailarina y que estuvo actuando en el Café Avenida, de San Sebastián, y vecina que fué de Ejea de los Caballeros, y trabajaba además con otra hermana, que eran conocidas por «Hermanas Rosa-Mari», procesada por el delito de estafa de cuatro vestidos a D.ª María Rosa Hernández Gracia, por el Juzgado de instrucción número 1 de San Sebastián en el sumario que se le instruye con el número 364 de 1943, comparecerá ante el mismo Juzgado dentro del término de diez días, al objeto de notificarle el auto de procesamiento y prisión dictado con esta fecha, y luego constituirse en dicha situación.

Núm. 860

CLAVERIA HERNANDEZ (Antonio), de 29 años, hijo de Francisco y de Raimunda, natural de Morata de Jalón y vecino de Jaca, casado con Matilde Giménez, de profesión trapero, comparecerá en término de cinco días ante el Juzgado de instrucción de Jaca, en el sumario núm. 3 de 1943 que por robo se sigue contra el mismo.